



CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA PERMONSA
S.A.-.-

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-.-.-



1 En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre
2 provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Mayo de mil
3 novecientos noventa y nueve, ante mi, abogado JOSE ZAMBRANO
4 SALMON, NOTARIO DEL CANTON, comparecen las siguientes
5 personas: MILTON TIGRERO SALVATIERRA, quien declara ser
6 ecuatoriano, casado, ejecutivo; JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS,
7 quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los
8 comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de
9 Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.
10 Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
11 proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para
12 su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del
13 tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
14 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
15 constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la
17 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
18 constituir la compañía Anónima que se denominará PERMONSA
19 S.A. las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis
20 Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad,
21 domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltero
22 respectivamente. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye
23 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del cantón Santa Elena

1 por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
2 positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
3 estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIME-**
4 **RO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
5 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que
6 se denominará **PERMONSA S.A.** la misma que se registrá por las
7 Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
8 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a) La
9 industrialización y comercialización de productos lácteos, b) El desarrollo
10 y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
11 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción
12 hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La
13 industrialización y comercialización de productos agrícolas
14 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de
15 productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún,
16 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
17 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
18 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
19 comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y
20 provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la
21 industria de la construcción, así como comercialización, exportación e
22 importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
23 decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción,
24 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la
25 construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas,
26 puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La compañía podrá importar,
27 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La
28 Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para



1 obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño,
2 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras
3 arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de
4 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
5 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por
6 la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción
7 de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo
8 de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos
9 en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y cria de
10 camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra
11 especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su
12 fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización,
13 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
14 agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a
15 gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
16 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodo-
17 mésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación,
18 compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores,
19 sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación,
20 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión
21 de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples
22 de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
23 Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo
24 tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológi-
25 co, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la
26 actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de
27 caminos, etc; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y
28 explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y

1 comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus
2 productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y
3 enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También
4 se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
5 Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo
6 tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
7 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia
8 o de terceros; o) La exportación, importación, compra y venta de
9 artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La
10 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
11 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
12 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
13 productos como los de terceros; q) La representación de empresas
14 comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas,
15 operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La
16 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
17 agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y
18 exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas
19 metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios y
20 asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoría
21 externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y
22 mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de
23 alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así
24 como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; u) La
25 selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal
26 a toda clase de empresas; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento o
27 en asociación de barcos perqueros, así como la instalación de su propia
28 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de

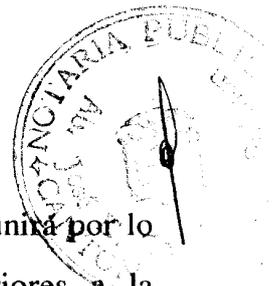


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

comercialización de los productos del mar; w) La instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, x) La adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; y) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** y el suscrito de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas

Ab. José Zambrano Salazar
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

1 del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones
2 exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
3 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
4 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
5 compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres
6 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
8 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
9 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-
10 guirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
11 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto
12 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**
13 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
14 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
15 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no
16 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
17 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
18 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
19 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
20 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
21 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
22 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
23 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
24 General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La
25 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
26 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente
27 estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la
28 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICU-**



1 **LO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
4 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno
5 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
6 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
7 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
8 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
9 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
10 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
11 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
12 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
13 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
14 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
15 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
16 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
17 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
18 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
19 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
20 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir
21 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
22 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
23 representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
24 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará
25 lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios,
26 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas
27 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
28 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del cantón Santa Elena

1 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
2 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
3 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
4 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
5 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
6 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
7 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
8 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
9 acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
10 mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
11 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
12 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
13 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
14 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
15 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
16 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
17 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
18 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán
19 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
20 firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
21 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina,
22 en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
23 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las
24 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
25 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
26 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
27 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
28 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



1 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
2 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
3 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
4 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
5 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
6 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
7 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
8 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
9 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
10 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
11 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
12 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
13 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
14 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
15 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
16 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
17 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
18 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
19 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
20 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
21 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
22 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
23 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
24 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)
25 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
26 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-
27 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
28 los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

1 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
2 Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-
3 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y
4 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
5 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
6 general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la
7 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
8 sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el
9 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
10 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
11 toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
12 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de
13 cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la
14 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades
15 de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
16 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores
17 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
18 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
19 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
20 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
21 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
22 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
23 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
24 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
25 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso
26 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
27 remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
28 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo

NO.0006

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta fecha se ha efectuado la apertura de una Cuenta de integracion de Capital a nombre de PERMONSA S.A. por la suma de \$/1.250.000,00 (Un millon doscientos cincuenta mil sucres)

Accionistas o socios
Milton Tigero Salvatierra \$/1.249.750,00
Jose Luis Rosales Arciniegas \$/250,00

Total de aportes \$/1.250.000,00

Banco Union S. A. estregara los valores depositados en esta cuenta, una vez constituida o domiciliada la compaia, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compaiaas extranjeras, previa presentacion y entrega al Banco de la comunicacion por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Compaiaas, de que la compaia se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, segun el caso, con la correspondiente constancia de la inscripcion.

En el caso de que la compaia no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el deposito en la Cuenta de Integracion de capital se reintegrara a los depositantes, previa de autorizacion, que para el efecto, emite la Superintendencia de Compaiaas.

GUAYAQUIL, 4 de mayo de 1999

Susana Franco de Mata
SUSANA FRANCO DE MATA
GERENTE DE OPERACIONES

Ab. José Zambrano
Nolafra Sde
andón Santa Elena

Ab. José Zambrano
Nolafra Sde
andón Santa Elena



1 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
2 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por
3 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
4 Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.
5 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la
6 compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
7 forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha
8 suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y
9 nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas,
10 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
11 de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
12 El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de
13 la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en
14 efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil
15 setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor
16 de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales
17 Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
18 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción
19 por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
20 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
21 máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
22 escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan
23 del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
24 inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los
25 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor
26 Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice
27 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
28 y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento

1 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la
2 Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f)
3 ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil
4 cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia
5 los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
6 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus
7 efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos
8 de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario
9 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
10 afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY
11 FE.-

12

13

14


MILTON TIGRERO SALVATIERRA

15

C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048

16

17

18


JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

19

C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308

20

21

22

23

24

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO testimonio

25

que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena el mismo día de su

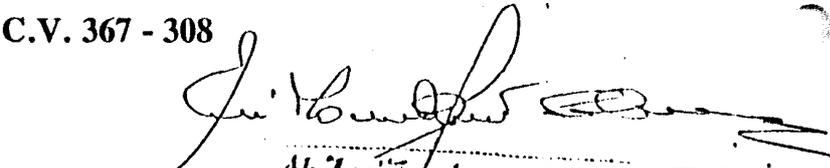
26

otorgamiento

27

28




Ab. José Zambrano Salmon
NOTARIA DEL CANTÓN SANTA ELENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número 99-2-1-1-0001622 del doce de mayo de 1.999, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PERMONSA S.A.**, que contiene el presente testimonio. Santa Elena, doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-



[Firma manuscrita]
AB. JOSE ZAMBRANO S.
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

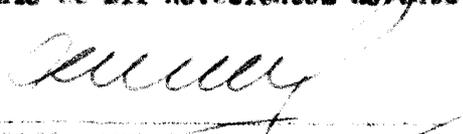
CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001622, dictada el 12 de Mayo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **PERMONSA S.A.**, de fojas 31.218 a 31.231, número 9.211 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.799 del Repertorio.-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.

[Firma manuscrita]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-

[Firma manuscrita]

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil, - correspondiente a la Compañía denominada PERMONSA S.A.-Guayaquil, - catorce de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANORADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada PERMONSA S.A.-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANORADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

